

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO por el que se comunica la redistribución del cupo para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de abril de 2012 y sus modificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE COMUNICA LA REDISTRIBUCIÓN DEL CUPO PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL SALDO Y LA ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DE 2012 AL 18 DE MARZO DE 2013 Y EL CUPO Y LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2013 AL 18 DE MARZO DE 2014 Y 19 DE MARZO DE 2014 AL 18 DE MARZO DE 2015, PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APÉNDICE II SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MÉXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 2012 Y SUS MODIFICACIONES.

El 30 de abril de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, el Acuerdo), modificado el 6 de septiembre de 2012, el 14 de marzo y el 7 de octubre de 2014.

Como una medida adicional que busca desincentivar el subejercicio del cupo, cuya vigencia concluirá el 18 de marzo de 2015, esta Secretaría de Economía cuenta con facultades establecidas en el Punto Décimo Primero del Acuerdo, para evaluar el ejercicio de los cupos y, en su caso reasignar los no ejercidos o que no se ejercerán, de acuerdo con el plan de exportaciones que hubieren presentado las empresas beneficiarias ante esta dependencia.

Con el propósito de promover la máxima utilización del cupo y que las empresas establecidas en México aprovechen las preferencias arancelarias negociadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55, lo procedente es reasignar el cupo devuelto por las empresas que no lo utilizarán, entre aquellas que sí podrían hacerlo.

El punto Décimo Cuarto del Acuerdo establece que las empresas beneficiarias del cupo podrán devolver a la Secretaría de Economía el monto total o parcial del cupo que se les haya asignado que, en su caso no ejercerán, a fin de que sea reasignado por la Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, el veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante publicación en el portal <http://www.siiicex.gob.mx/portalSiiicex/> dio a conocer que el monto global del cupo devuelto ascendió a \$45,924,000 USD (Cuarenta y cinco millones novecientos veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América).

Del cupo devuelto, únicamente puede asignarse el monto que no haya sido reasignado o ejercido previamente para el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, por lo que el monto total que podrá ser asignado asciende a \$45,841,075 USD (Cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y un mil setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América).

Se recibieron 5 solicitudes por parte de las empresas beneficiarias de dicho cupo, para participar en la reasignación.

En este contexto y en cumplimiento con el Acuerdo de mérito, se da a conocer el siguiente:

AVISO

ÚNICO.- Se comunica la reasignación, a que se refiere el punto Décimo Cuarto del Acuerdo, de los montos devueltos por las empresas beneficiarias del cupo para exportar vehículos ligeros nuevos hacia Brasil, que podrán ser ejercidos en el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 18 de marzo de 2015:

Empresas que solicitan participación en la redistribución del cupo devuelto a ser ejercido a más tardar el 18 de marzo del 2015	Redistribución del cupo devuelto para ser ejercido a más tardar el 18 de marzo del 2015 (Dólares de EUA)
Servicio Integral Automotor S. de R.L. de C.V.	15,394,449.00
BRP México, S.A. de C.V.	1,183,298.03
General Motors de México, S. de R.L. de C.V.	17,814,819.11
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	11,100,101.00
Honda de México, S.A. de C.V.	348,407.86
Total	45,841,075.00

México, D.F., a 9 de marzo de 2015.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego.-** Rúbrica.- La Directora General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, **María Verónica Orendain de los Santos.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-118/02-NYCE-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-118/02-NYCE-2014 TELECOMUNICACIONES-CABLES-PARTE 02: CABLE COAXIAL PARA ACOMETIDA EN SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE (STVC) (CANCELA A LA NMX-I-118/02-NYCE-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Normalización y Certificación Electrónica, S. C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México D.F. y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx; o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México.

La presente norma mexicana NMX-I-118/02-NYCE-2014, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-118/02-NYCE-2014	TELECOMUNICACIONES-CABLES-PARTE 02: CABLE COAXIAL PARA ACOMETIDA EN SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE (STVC) (CANCELA A LA NMX-I-118/02-NYCE-2008)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos mecánicos y eléctricos de los cables coaxiales para acometida los sistemas de televisión por cable.</p> <p>Esta norma se aplica a cables coaxiales con impedancia característica de 75 Ω que están destinados para ser usados en la acometida hacia el usuario de un sistema de televisión por cable (STVC) en forma aérea y/o subterránea, que cubren un ancho de banda de 5 MHz a 1 000 MHz, que permite brindar tanto servicio de TV, como de telefonía y transmisión de datos.</p> <p>En esta norma se especifican cables flexibles para la acometida al suscriptor del servicio. Estos últimos también se usan para conectar usuarios en servicios de TV por satélite, microondas o servicios abiertos de VHF y UHF. También se incluyen en este apartado los coaxiales para servicio de circuito cerrado (CCTV). Para servicios satelitales, se puede considerar una banda extendida de hasta 3 000 MHz.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional IEC 61196-6 (2009) "Coaxial communication cables-Part 6: Sectional specification for CATV drop cables", y difiere en los siguientes puntos:</p> <p>a) La norma IEC 61196-6 es una especificación seccional y refiere los valores especificados a las normas detalladas o particulares. La presente NMX funge como especificación seccional para coaxiales de acometida, pero al mismo tiempo como documento detallado para varios diseños de cable, por lo que incluye los valores particulares para cada uno de ellos.</p> <p>Este es el caso para; diámetro del conductor central, diámetro sobre aislamiento, construcción del conductor externo, diámetros sobre conductor externo y sobre cubierta, construcción del mensajero en cables en figura 8 y la atenuación de señal.</p> <p>b) El alambre de cobre duro o de acero recubierto de cobre tiene un porcentaje de conductividad menor, porque la presente Norma Mexicana se apega a otros usos en México.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <p>IEC 61196-5:2007 Ed:1.0, Coaxial communication cables-Part 5: Sectional specification for CATV trunk and distribution cables.</p> <p>ANSI/SCTE 74:2011 Specification for Braided 75 Ohm Flexible RF Coaxial Drop Cable.</p> <p>ASTM B452-09:2009 Standard Specification for Copper-Clad Steel Wire for Electronic Application.</p> <p>ASTM B211-03:2003 Standard Specification for Aluminum and Aluminum-Alloy Bar, Rod, and Wire.</p> <p>ASTM B233-97:2007 Standard Specification for Aluminum 1350 Drawing Stock for Electrical Purposes.</p>	

México, D.F., a 19 de febrero de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-070-SCFI-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-070-SCFI-2014 NIVELES DE SEGURIDAD Y NIVELES DE RESISTENCIA A LA CORROSIÓN EN CANDADOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Cerraduras, Candados y Herrajes, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indican puede ser consultado en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

La presente norma, NMX-R-070-SCFI-2014 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-R-070-SCFI-2014	NIVELES DE SEGURIDAD Y NIVELES DE RESISTENCIA A LA CORROSIÓN EN CANDADOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma mexicana establece las especificaciones para determinar los niveles de seguridad y niveles de resistencia a la corrosión de los candados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así como, los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma mexicana no coincide con norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • ASTM F-883 "Standard Performance Specification for Padlocks" (2004) • AS 4145.2 "Locksets-Padlocks" (2002) • EN 12320 "Building hardware-Padlocks and padlock fittings-Requirements and test methods (2001) 	

México, D.F., a 27 de enero de 2015.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.